



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-03018 **AJINOMOTO / ORSAN**

Con fecha 5 de mayo de 2003 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de la empresa AJINOMOTO Co, Inc. de ORSAN, S.A., dedicada a la producción y venta de glutamato monosódico.

Dicha notificación ha sido realizada por AJINOMOTO, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC) es el **5 de junio de 2003**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de AJINOMOTO del control exclusivo de ORSAN, [...] ¹

Dicha adquisición incluye todos los activos personales y materiales de la planta de producción de ORSAN en Neslé (Francia) y demás bienes tangibles e intangibles de la sociedad, con las excepciones de[...].

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.



La operación proyectada ha sido notificada en Alemania y Brasil. Las Partes han suscrito un contrato de compraventa cuya eficacia está supeditada a la aprobación de la operación por las autoridades de competencia.

La notificación en Alemania fue realizada con fecha 7 de enero de 2003, siendo autorizada por el Bundeskartellamt en 2 de mayo siguiente. Dicha autorización ha sido condicionada [...].

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1. Adquirente: AJINOMOTO CO, INC (“AJINOMOTO”)

Es una sociedad multinacional con sede matriz en Japón, cuyas acciones cotizan en bolsa sin que existan accionistas de control. Tiene numerosas filiales en todo el mundo que operan principalmente en el sector de aminoácidos, industria alimentaria, y farmacéutica.

Sus actividades en el área de aminoácidos se reparten en tres divisiones de negocio:

- División de “*Aminoscience*”, dedicada principalmente a la fabricación de productos basados en aminoácidos, incluidos aminoácidos puros, especialidades químicas, edulcorantes, productos farmacéuticos intermedios y suplementos nutricionales.
- División Farmacéutica. Dedicada a la nutrición clínica y enfermedades gastrointestinales relacionadas con el estilo de vida.
- División de Aminoácidos para piensos animales.

En la industria alimentaria la actividad de Ajinomoto incluye la fabricación y venta de alimentos elaborados (sopas, mayonesas, etc.), alimentos congelados precocinados, bebidas y productos lácteos, aceites comestibles, (de oliva, de canola, de germen de maíz y otros), salsas, aderezos, condimentos, mezclas japonesas de aliño y potenciadores del sabor, incluido el glutamato monosódico, producto afectado por la operación notificada.

La Adquirente es líder mundial en la producción de glutamato monosódico (MSG) y segunda operadora del mercado europeo. Dispone de varias plantas de producción en Asia y Sudamérica. Además de otras filiales en Inglaterra, Suiza, Francia e Italia tiene en Alemania una filial, Ajinomoto Europe Sales G.m.b.H, encargada de centralizar las ventas europeas.



En España no dispone de filiales y es la segunda empresa en ventas de MSG.

La facturación de AJINOMOTO en los tres últimos ejercicios económicos², conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de AJINOMOTO (Millones euros)			
	1999/2000	2000/2001	2001/2002
Mundial	6.838	9.131	8.539
Unión Europea(*)	[>250]	[>250]	[250]
España	[<60]	[<60]	[<60]

(*) Incluye estados no comunitarios y de Europa del Este. Las partes únicamente han facilitado datos exclusivos de la U.E. para el último ejercicio.

Fuente: Notificación

III.2 Adquirida: ORSAN, S.A.

Empresa con sede en Francia cuya propiedad mayoritaria pertenece a la sociedad AMYLUM, que posee el 80,39% de las acciones. AMYLUM es una filial francesa del grupo inglés de empresas "Tate & Lyle PLC, U.K.", dedicado a la producción de azúcar, cereales, edulcorantes y féculas [...].

ORSAN está activa principalmente en la fabricación y venta de glutamato monosódico, empleado como potenciador del sabor en la industria alimentaria. Adicionalmente, ORSAN produce y comercializa [...] una línea de "productos farmacéuticos" (PPH), que comprende ácido glutámico puro y sus sales, utilizados principalmente como complemento nutricional y en menor medida para uso farmacéutico.

La Adquirida dispone de una única planta de producción en Francia y es el único fabricante europeo de glutamato monosódico y principal proveedor en los mercados español y europeo, destinando una parte de su producción a la exportación.

² El ejercicio social de la notificante es de 1 de abril a 31 de marzo



La facturación de ORSAN en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de ORSAN ³ (Millones euros)			
	1999/2000	2000/2001	2001/2002
Mundial	[...]	[...]	[...]
Unión Europea(*)	<td [<250]<="" td=""><td [<250]<="" td=""></td></td>	<td [<250]<="" td=""></td>	
España	<td [<60]<="" td=""><td [<60]<="" td=""></td></td>	<td [<60]<="" td=""></td>	

(*) Incluye estados no comunitarios y de Europa del Este. Las partes únicamente han facilitado datos exclusivos de la U.E. para el último ejercicio.

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1. Mercado de producto

La actividad económica afectada por la operación notificada es la producción y comercialización de aditivos alimentarios potenciadores del sabor y, en particular, del glutamato monosódico, negocio principal de la empresa adquirida en el que también está activa la Adquirente.

La otra línea de productos de ORSAN objeto de adquisición son los productos (PPH), incluido el ácido glutámico puro, que se utiliza también para la fabricación del glutamato monosódico. No obstante, el ácido glutámico usado en aplicaciones farmacéuticas es el resultado de un sofisticado proceso de producción y tiene un grado de pureza considerablemente superior al del ácido glutámico usado a granel en la producción de MSG, siendo los clientes de ambos productos totalmente diferentes [...].

El glutamato monosódico (MSG) es un monohidrato que se utiliza tradicionalmente como ingrediente en la cocina asiática y viene usándose desde hace un siglo en la industria mundial alimentaria como aditivo para potenciar o realzar el sabor de los alimentos, principalmente aperitivos o “snacks”, sopas, caldos de pescado o carne y alimentos precocinados. Su componente principal es el ácido glutámico puro o su sal sódica, el glutamato.

Las dos empresas partícipes producen ácido glutámico para su producción interna de glutamato monosódico. Esta integración es habitual en las empresas del sector, sin que existan ventas comerciales significativas.

En estado natural el glutamato se encuentra en los alimentos proteicos, tales como los vegetales, la carne, los productos avícolas o la leche y puede existir de dos formas: “compuesto” o

³ El ejercicio social es de 1 de abril a 31 de marzo



“libre”, según esté o no unido a otros aminoácidos formando proteínas y peptídicos. Sólo el glutamato “libre” es apto como potenciador del sabor.

Generalmente la obtención del MSG se lleva a cabo mediante un proceso de fermentación industrial similar al seguido para la producción de cerveza, pan, o yogurt. El producto que se utiliza para la fermentación es principalmente la melaza, aunque también se emplea la caña de azúcar, almidón, dextrosa líquida, sirope de glucosa o azúcar moreno. [...]

El MSG se vende en el mercado en diversos tipos de envases que van desde los pequeños paquetes destinados al consumidor final, hasta los sacos a granel de consumo industrial. Fuera de Asia la gran mayoría de las ventas se suministran a granel a la industria alimentaria.

Respecto a la definición del mercado de producto relevante para el análisis competitivo de la operación notificada, las Partes han propuesto el mercado más amplio de los aderezos o aditivos en general definido por la Comisión en las Decisiones recaídas en los casos McCormick/CPC/Rabobank/Ostmann y Unilever/Bestfoods⁴. En estos casos se estableció como mercado relevante el formado por los condimentos, hierbas y especias, como ingredientes utilizados en la “cocina real”.

Aunque el glutamato monosódico esté en ocasiones incluido entre los componentes de determinadas mezclas de condimentos o se use en la cocina asiática directamente por los consumidores finales, no forma parte de esta definición de mercado, ya que su uso principal es el de potenciador del sabor, función desarrollada por productos específicos que no son sustitutivos de los condimentos, hierbas y especias en general.

Por tanto, cabría distinguir un primer mercado separado formado por los potenciadores del sabor. Dentro de este grupo, existen otros aditivos que podrían utilizarse para los mismos fines que el glutamato monosódico, tales como son el extracto de levadura, los HVP (proteínas y peptídicos), o los nucleótidos. No obstante, no son productos sustitutivos reales en el mercado debido a que sus precios son considerablemente más altos que el de el MSG.

En consecuencia con lo anterior, hay que concluir que el glutamato monosódico constituye, debido a sus peculiaridades de utilidad y precio, un mercado de producto separado no sustituible por otros potenciadores del sabor o aditivos alimentarios.

Dicha definición del MSG coincide con la utilizada por las autoridades alemanas y viene reforzada por los sucesivos Reglamentos comunitarios por los que se establecieron derechos antidumping definitivos sobre las importaciones comunitarias de glutamato monosódico⁵ y en cuyas investigaciones preliminares se determinan las comparaciones de precios sin considerar ningún producto sustitutivo posible.

⁴ Casos IV7M 330 (Decisión de 29.10.1993) y IV/M 1990 (Decisión de 28.09.2000)

⁵ Ver nota al pie nº 5



IV. 2. Mercado geográfico

Teniendo en cuenta que la comercialización del MSG se planifica a un nivel mundial, y que los costes de transporte y distribución son poco elevados, con un alto nivel de importaciones y exportaciones intercontinentales, podría considerarse que el mercado tiene una dimensión geográfica superior a la europea. Sin embargo, las restricciones a la importación comunitaria del producto desde varios países y, en concreto, las medidas antidumping, determinan que las condiciones de competencia sean claramente diferentes en el ámbito comunitario y obligan a considerar la UE como el mercado geográfico relevante.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Servicio de Defensa de la Competencia por la Ley 16/1989, se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado nacional.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1.- Características y evolución

El glutamato monosódico es un producto homogéneo con características de penetración parecidas en todo el mundo que se oferta en el mercado europeo a través de canales de ventas similares.

La principal producción mundial proviene de Asia. Los operadores líderes del sector son compañías con fábricas ubicadas en Taiwán, Corea, Malasia, Vietnam, Filipinas, Tailandia e Indonesia. Otros operadores importantes radican en Brasil y Estados Unidos.

La capacidad competitiva de los operadores asiáticos, muchos de los cuales fabrican MSG principalmente para la exportación, se beneficia de bajos costes de producción y precios mundiales con tipos de cambio favorables.

Las Partes estiman que existen en el mercado mundial un exceso de capacidad de los productores asiáticos provocado por la crisis económica y monetaria en Asia que comenzó a mediados de 1997. [...]

El exceso de capacidad sumado al tipo de cambio favorable a los países asiáticos causó una importante caída del precio del MSG en Europa y otras partes del mundo [...].

En este contexto mundial ORSAN ha venido operando en el mercado como único productor europeo de glutamato monosódico, protegido desde el año 1990 por sucesivos Reglamentos comunitarios que establecían derechos antidumping sobre las importaciones del MSG procedentes de diversos países.⁶

⁶ El último, Reglamento (CE) nº 2051/98 del Consejo, de 24 de septiembre de 1988, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones del glutamato monosódico originario de Brasil y Viet Nam y se modifica el Reglamento (CE) nº 81/96 en lo concerniente a las medidas antidumping relativas a las importaciones de glutamato monosódico originario de la República de Corea y Taiwán.



Dichas medidas, impuestas en aplicación del Reglamento CE 384/96⁷ para proteger al único fabricante interior, han significado la restricción del acceso a la U.E. por operadores de países que exportaban glutamato monosódico a precios muy inferiores a los del mercado comunitario.

[...]

Actualmente alrededor de la mitad del producto que se consume en Europa procede de productores no europeos y la tendencia evolutiva del sector es ascendente [...]. El tamaño total del mercado mundial fue en 2001 de 1.545.000 toneladas [...].

V.2.- Estructura de la oferta.

En el cuadro siguiente se reflejan las cuotas de los principales operadores en el mercado mundial y europeo de MSG en el año 2001:

MERCADO MUNDIAL Y EUROPEO DE GLUTAMATO MONOSODICO (Cuotas en % - Año 2001)				
EMPRESA	MUNDIAL		EUROPA	
	Miles Ton.	%	Miles Ton.	%
AJINOMOTO	[...]	[20-25]	[...]	[35-40]
ORSAN	[...]	[0-5]	[...]	[40-45]
Cuota conjunta (Ajinomoto+Orsan)	[...]	[25-30]	[...]	[70-75]
COMPETIDORES	[...]	[70-75]	[...]	[20-25]
TOTAL	1.545	100	[...]	100

Fuente: Notificantes

Para el mercado español, se detallan a continuación las cuotas estimadas por volumen de las empresas partícipes y sus principales competidores durante los tres últimos ejercicios.

CUOTAS MERCADO ESPAÑOL DE GLUTAMATO MONOSODICO (Cuotas en %)			
Empresa	1999/2000	2000/2001	2001/2002
AJINOMOTO	[40-45]	[35-40]	[25-30]
ORSAN	[30-35]	[35-40]	[35-40]
Cuota conjunta (Ajinomoto+Orsan)	[75-80]	[75-80]	[65-70]
VEDAN	--	[15-20]	[15-20]
RESTO COMPETIDORES	[20-25]	[0-5]	[10-15]
TOTAL	100	100	100

Fuente: Notificantes

⁷ Reglamento del Consejo de 22.12.95, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.



Los principales competidores de las empresas Participes en el mercado son:

. Vedan: Es junto con AJINOMOTO el principal productor mundial de glutamato monosódico, con una capacidad productiva estimada en más de [...] y un excedente de producción de más de [...]. Según estimación de las Partes, Vedan dedica aproximadamente un [...] de su producción a la exportación y está en proceso continuo de expansión. Inicialmente radicada en Taiwán, tiene actualmente una gran planta productiva en Vietnam y otra menor en China. Sus exportaciones han aumentado casi al doble en los dos últimos ejercicios.

En España las exportaciones de Vedan se han incrementado considerablemente, pasando de [...] en el año 2000 a [...] en el 2002, con una cuota actual de en torno al [...]. Su principal cliente es [...].

. Cheil Jedang: Es un productor establecido en Corea e Indonesia con una capacidad estimada en unas [...], de las que dedica aproximadamente un [...] a la exportación. Su principal poder de mercado radica en EE.UU. Tiene una filial en Alemania, Cheil Jedang Europe GMBH.

. Daesang Miwon: Inicialmente establecida en Corea, tiene cuatro plantas de producción de MSG y una capacidad productiva estimada en torno a las 110.000 toneladas, de las que destina a la exportación alrededor de un 40%. Tiene una oficina de ventas en Holanda.

. Otros competidores potenciales: Además de los productores asiáticos locales, como Vewong, JT Foods, Kyowa, Thay Churos o Palur, en posición de pasar a operar a corto plazo en el mercado mundial, los principales competidores a tener en cuenta son los productores chinos, con una capacidad productiva estimada en aproximadamente [...] y una producción actual estimada en torno a [...] anuales.

Aunque los fabricantes de la Republica Popular China, dedican principalmente su producción a satisfacer la enorme demanda local, sus grandes excesos de capacidad, con previsiones de incrementarse⁸ en los tres próximos años, les convierten en competidores potenciales importantes.

V.3.- Estructura de la demanda.

El 80% del consumo mundial de glutamato lo absorben los países asiáticos debido a su implantación como condimento utilizado en la cocina tradicional. En el resto de los mercados mundiales la demanda está representada en su práctica totalidad por las empresas de la industria alimentaria.

Una buena parte de dicha industria la constituyen grupos multinacionales con un gran poder de demanda. En Europa los mayores clientes del sector son [...], que representan en torno a [...] de la demanda europea y absorbieron en 2001 el [...] de la producción total de ORSAN. En España, el [...] junto con [...] recogieron en el último ejercicio en torno al [...] de las ventas totales de las dos empresas partícipes.

⁸ De acuerdo con declaraciones oficiales del Gobierno Chino, la capacidad productiva de MSG se incrementará significativamente durante los próximos tres años, esperando alcanzar en 2005 una producción total de al menos 1.000.000 toneladas anuales.



V.4.- Distribución y otras condiciones comerciales.

No se requiere una red especial para la distribución del producto. AJINOMOTO comercializa la producción de sus fabricas de Asia y Sudamérica directamente a través de sus filiales europeas.

En España ORSAN vende directamente mediante las filiales de su grupo matriz Amylum, a través importadores locales y de un distribuidor independiente. AJINOMOTO adquiere de ORSAN parte de sus ventas españolas, y utiliza sus filiales europeas para vender directamente a los consumidores o a distribuidores locales.

V.5.- Competencia potencial - Barreras a la entrada.

No existen en el sector barreras de entrada de orden tecnológico. Los costes de transporte, incluso el transporte intercontinental,⁹ son poco elevados, y no se precisan gastos especiales de distribución.

La principal barrera de entrada la constituyen las medidas comerciales impuestas por la Comunidad Europea a fin de proteger al único productor comunitario. Estas medidas establecen derechos antidumping para las importaciones procedentes de distintos países y actúan como limitación a la penetración de los entrantes potenciales más competitivos, como Vedan, Cheil Jedang y Miwon, entre otros.

En la actualidad, los derechos antidumping vigentes impuestos por el Reglamento 2051/98 más arriba citado afectan a las importaciones de Corea, Taiwán, Vietnam y Brasil. En las conclusiones del Reglamento se estimó que las exportaciones a la UE del glutamato monosódico procedente de los mencionados países eran objeto de dumping. En consecuencia, los precios del producto entrante en el mercado comunitario desde los países concernidos debían aumentarse hasta un nivel no perjudicial para el mercado interior, imponiéndose derechos *ad valorem* sobre dichas importaciones.

VI.- VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

VI.1. Posición en el mercado

La operación notificada significará que ORSAN, único fabricante en Europa de glutamato monosódico y líder de ventas en los mercados europeo y español de este producto, pasará a ser propiedad única de AJINOMOTO, segundo operador en estos mercados [...].

Como consecuencia, AJINOMOTO, principal operador mundial del sector, conseguirá una cuota total en los mercados europeo y español del [75-80%] y [65-70%], respectivamente, lo que le sitúa en una posición de único líder, a considerable distancia del segundo operador, Vedan.

⁹ Los costes de transporte de MSG desde Asia a Europa representan entre el 6-7% del precio final.



VI.2.- Poder compensatorio de la demanda.

El poder de negociación de la demanda, representada en buena medida por las grandes empresas de la industria alimenticia, es elevado. Los principales clientes del mercado europeo son multinacionales con estrategias de suministro diversificadas que tienen opción al abastecimiento por productores asiáticos en países extracomunitarios. Estos grandes clientes organizan parte de su demanda europea mediante subastas anuales que les permiten obtener mejores condiciones de compra.

VI.3.- Competencia actual – Competencia potencial – barreras a la entrada

Además de las Partes, en la actualidad únicamente existe en el mercado español y europeo otro operador destacado, Vedan, que vende glutamato monosódico con una cuota pequeña, aunque significativa; el resto resulta ser un pequeño porcentaje de importaciones procedente de países no comunitarios.

La principal competencia potencial de mercado europeo está restringida por las medidas antidumping ya citadas, que impiden una mayor penetración de importantes productores asiáticos. Las importaciones comunitarias procedentes de Indonesia, sometidas a derechos antidumping hasta finales de 1998, han aumentado en un 800% entre 1999 y 2002, lo que viene a ilustrar el poder de penetración de los productores actualmente sujetos a derechos antidumping.

A este respecto hay que tener en cuenta que las Partes, con motivo de la notificación de la operación en Alemania, han asumido ante el Bundeskartellamt el compromiso de no solicitar a la Comisión Europea la prórroga de los derechos anti-dumping vigentes, ni promover la imposición de nuevos derechos con efectos anteriores a octubre de 2006, a menos que se produzca un cambio constatable de las condiciones efectivas del mercado.

Considerando que las medidas antidumping actualmente en vigor expirarán en septiembre de 2003 y que, aparte de la empresa adquirida, no actúa en el mercado ningún otro productor comunitario, cabe esperar que las empresas que ahora ven limitado su acceso al mercado comunitario se vean atraídas por la posibilidad de introducir sus productos con precios más competitivos.

VI.4.- Conclusión

Aunque la operación significa para el mercado español y europeo la concentración de los dos principales operadores de glutamato monosódico en poder de AJIOMOTO, líder mundial de este producto, los compromisos asumidos por las Partes ante las autoridades de competencia alemanas contrarrestarán los efectos concentrativos de la misma.

Lo anterior unido a otros factores, como son la inexistencia de barreras de entrada diferentes de las derivadas de la política comercial comunitaria, el exceso de capacidad y tendencia expansiva del sector y el poder compensatorio de la demanda, permiten concluir que operación no obstaculizará la competencia efectiva en el mercado.



VII. PROPUESTA.

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.